

3) Embalajes constituidos por los siguientes elementos:

Embalajes exteriores: bidones de plástico o de acero de tapa móvil (1A2 o 1H2), que hayan superado las pruebas conforme a las disposiciones del 6.1.5, con una masa correspondiente a la del bulto ensamblado ya sea como embalaje para envases interiores, o como envase simple para sólidos o líquidos, y marcados como corresponda.

Envases interiores:

Bidones y embalajes compuestos (1A1, 1B1, 1N1, 1H1 o 6HA1), que satisfacen las disposiciones del capítulo 6.1 para los embalajes simples, sometidos a las condiciones siguientes:

- a) La prueba de presión hidráulica debe ser realizada a una presión de al menos 0,3 Mpa (presión manométrica);
- b) Las pruebas de estanqueidad en las fases de diseño y producción, deben ser realizadas a una presión de 30 kPa;
- c) Deben estar aislados del bidón exterior por medio de un material de relleno inerte que amortigüe los golpes y que rodee los envases interiores por todos lados;
- d) El contenido de un bidón interior no debe sobrepasar 125 litros;
- e) Los cierres serán tapones roscados que deben:
  - i) mantenerse físicamente en su lugar por todo medio que permita impedir el desbloqueo o el aflojamiento del cierre en caso de golpes o vibraciones durante el transporte;
  - ii) estar provistos de un capuchón estanco.
- f) El embalaje exterior y el envase interior deben someterse periódicamente a una prueba de estanqueidad según b), al menos cada dos años y medio;
- g) El embalaje completo, debe ser inspeccionado visualmente, al menos cada tres años, conforme a los criterios de la autoridad competente;
- h) El embalaje exterior e interior deben llevar en caracteres bien legibles y duraderos:
  - i) la fecha (al menos el año) de la prueba inicial y de la última prueba e inspección periódica;
  - i) la marca del punzón del experto que ha realizado las pruebas.

4) Botellas, tubos y bidones a presión que deben satisfacer las disposiciones pertinentes de la tabla 4.1.4.4.

**Disposición especial de embalaje**

**PP82** Para el UN 1744, se pueden utilizar envases interiores de vidrio de capacidad máxima de 1,3 l, en embalajes exteriores autorizados, de masa bruta máxima de 25 kg.

**Disposiciones especiales de embalaje específicas del RID y ADR:**

**RR3** Sólo se deben utilizar recipientes que satisfagan una de las disposiciones particulares (PR) enumeradas en 4.1.4.4.